

Radicación	05001 31 03 022 2022 00215 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Diana Carolina Loaiza Zapata, Diana María Mejía Robledo, Sebastián Garcés Mejía y Juan Fernando Quintero Hernández
Demandado	Federico Escobar Penagos
Acreedor hipotecario	Inversiones y Reservas S.A.S.
Auto interlocutorio Nro.	229
Asunto	Fija fecha audiencia del párrafo del art. 372 del C.G.P y Decreta pruebas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sea lo primero indicar que Inversiones y Reservas S.A.S. citado como acreedor hipotecario desde el auto que libró mandamiento de pago¹, no se presentó a hacer valer su crédito dentro del término previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, tal como se le advirtió en auto del 9 de noviembre de 2022². En consecuencia, no será vinculado a la diligencia próxima a celebrarse.

Por otro lado, y con fundamento en el numeral 1° del artículo 372 del C.G.P, es procedente señalar el día **12 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia**, prevista en el **párrafo del artículo 372 *ibídem***. Por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha por la herramienta Lifesize. Igualmente, el mismo se publicará en el micro sitio del juzgado en la página web de la rama judicial en el acápite “cronograma de audiencias”. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multa.

¹ [06AutoLibraMandamientoDePago.pdf](#)

² [13IncoporaRequiere.pdf](#) los 20 días para presentarse al presente trámite ejecutivo finalizaron el día 21 de noviembre de 2022.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, (Archivo Nro. 01 y 05 del Cdno. Ppal en el expediente digital³)

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: A los demandantes; los realizará el apoderado del extremo resistente, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: De conformidad con el artículo 266 del C.G.P. se ordena al extremo actor, si cuenta con los mismos, aportar: los “*Documentos en formato impreso o digital, que correspondan a la información exógena a presentar ante la DIAN, que respalde la obligación que por este proceso ejecutivo está cobrando*” Ello, con una antelación no menor a 15 días al día fijado para la celebración de la audiencia⁴.

PRUEBAS DE OFICIO

Por ministerio de la ley, en los términos consagrados en el artículo 372 del C.G.P., la directora del proceso practicará interrogatorio de parte tanto a quienes integran la parte demandante, señores Diana Carolina Loaiza Zapata, Diana Mejía Robledo, Sebastián Garcés Mejía y a Juan Fernando Quintero Hernández; como a quien compone el extremo pasivo, señor Federico Escobar Penagos.

Finalmente, evacuadas las etapas correspondientes, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS JUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 28/03/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 033 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

³ Escritura Pública No. 1.818 del 23 de agosto de 2021 de la Notaría 17 del Circulo de Medellín fl. 22 archivo 05; Certificado de Libertad y Tradición Inmueble M.I. 001-1300271 Orip Sur Medellín; Pagarés base de recaudo.

⁴ [11Memorial20221018.pdf](#) Fl. 05 archivo 11.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8108ece77a9524378adb95d2840bc0d3e2d152fcf77b3030fa91eafdd02b11f**

Documento generado en 27/03/2023 12:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>